

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 320.

Con motivo de celebrarse el día 1.º de Octubre la Fiesta del Caudillo y por orden de la Superioridad, se guardará fiesta en oficinas y organismos oficiales, pero no se suspenderá trabajo en empresas particulares, por aplicación artículo 8.º de la orden de 9 de Marzo de 1940.

Soria 30 de Septiembre de 1940.

El Gobernador

1812

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es de suma importancia para la economía nacional, en rama tan importante de la producción como es la Minería, lograr el aprovechamiento mas completo y ordenado posible de los yacimientos minerales contenidos en nuestro subsuelo y explotados casi en su totalidad, por particulares o empresas, que obtuvieron las oportunas concesiones al amparo de la legislación minera, siendo ello de tal importancia que aun cuando sea excepcional, ha podido comprobarse algun caso en que por una explotación codiciosa, se ha perdido hasta el 50 por 100 del mineral contenido en el yacimiento.

El personal técnico del Estado viene prestando a tan importante asunto, con motivo de la aplicación de los preceptos contenidos en el vigente reglamento de Policía Minera, toda la atención que permiten las consignaciones del presupuesto, siendo indudable que su misión respecto al particular sería considerablemente facilitada si se hi-

ciera extensiva a todas las explotaciones mineras cualquiera que fuera el mineral beneficiado, la obligación que impone a las de sales potásicas el reglamento de 23 de Octubre de 1918, para aplicación de la ley de 24 de Julio, en orden a la obligatoriedad de someter anualmente a la aprobación oficial el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente, si bien abreviando los trámites en la medida necesaria para que no se produzcan retrasos ante el extraordinario incremento que alcanzaría este cometido de los servicios de minas dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo, a su vez, con la moción presentada por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer, como complemento de las prescripciones del artículo 12 del vigente reglamento de Policía Minera de 23 de Agosto de 1934:

Primero. Todas las explotaciones mineras en actividad, sujetas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Minas por el citado reglamento, quedan obligadas a presentar en las Jefaturas del Distrito Minero respectivo, anualmente y antes del mes de Noviembre, una Memoria sucinta, suscrita por su Director facultativo, en la cual se exponga el plan y presupuesto de labores que se propongan desarrollar en el año siguiente, y la producción prevista para el mismo período.

Segundo. Dicha Memoria-proyecto será informada con toda urgencia, previa confrontación, por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente y elevada sin pérdida de tiempo a la Inspección de la Región respectiva. Si el Inspector estimara no ser necesario introducir en el plan presentado modificación alguna, lo aproba-

rá por sí mismo, comunicándolo seguidamente a la Jefatura del Distrito Minero; si, por el contrario, creyera conveniente alguna modificación del proyecto, se elevará a la Dirección general de Minas, la cual dictará la resolución definitiva, previo informe del Consejo de Minería.

Tercero. Si en el curso del año las variaciones del criadero o cualquier otra circunstancia aconsejasen modificar el plan proyectado en su parte técnica o en el ritmo de la producción, la dirección de la mina lo comunicará oficialmente a la Jefatura del Distrito Minero, la cual informará rápidamente y dará a la nueva propuesta la misma tramitación prevista en el artículo anterior.

Cuarto. En el caso de que alguna explotación minera no presentase en el plazo previsto el plan y presupuesto indicados por esta disposición, la Jefatura del Distrito lo formulará por medio de sus Ingenieros, con cargo a la entidad explotadora, quien quedará obligada a desarrollarlo mientras no sea aprobado uno propuesto directamente por ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1940.—ALARCÓN DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(B. O. del E. del día 25.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Habiendo terminado las faenas de recolección de cereales en los pueblos que integran la provincia y asegurada como lo está la venta del trigo al Servicio Nacional, los vecinos de cada uno de ellos, buenos pagadores siempre, satisfarán si ya no lo hubieran hecho, sus tributos a los Ayuntamientos respectivos y por tanto éstos pueden y deben ingresar en esta Caja provincial sus débitos por aportación municipal.

Ahora bien, aunque los Ayuntamientos han cumplido siempre bien (salvo algún caso raro de excepción) sus obligaciones para con esta Corporación provincial que me honro en presidir, ingresando dentro del año corriente sus respectivas cuotas, conviene mucho que no esperen al último mes del ejercicio, sino que lo hagan dentro del mes de Octubre, para así pagar a su vez a los suministradores de artículos a los Hospitales, Escuelas de Trabajo y Asilos provinciales, más otras atenciones como el pago de dementes, preferente a todas, que hoy asciende a una eleva-

da cifra que, lejos de decrecer, aumenta como consecuencia de la revolución marxista y la guerra ganada por nuestras juventudes y el genial Caudillo Franco, forjador de la Victoria y el Glorioso Ejército.

Espero que, sin necesidad de más recordatorios, los Alcaldes ordenadores de pagos, cumplirán lo ordenado impidiendo verse apremiados, ya que en caso contrario se expedirán los certificados de los descubiertos a los agentes ejecutivos, y hasta no pagar la totalidad del descubierto devengarán sus dietas, interviniendo los ingresos de las Cajas municipales respectivas, etc. Así lo espero de la cooperación de aquellos en beneficio de los desvalidos.

Soria 26 de Septiembre 1940.—El Presidente accidental, Eloy Sanz. 1810

Cédulas personales.—Circular

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación unánime y aunque la recaudación obtenida hasta el día es satisfactoria, en beneficio de los contribuyentes y a instancia de varios de ellos, se prorroga durante el mes de Octubre el período voluntario de recaudación de dicho impuesto, haciéndoles saber que no se concederá ninguna otra prórroga y que en el mes de Noviembre comenzará el período ejecutivo y los contribuyentes morosos habrán de satisfacerlas con los recargos establecidos por la vigente Instrucción.

Soria 27 de Septiembre de 1940.—El Presidente accidental, Eloy Sanz. 1811

Salto de agua

Terminadas las faenas recolectoras en la provincia, se hace saber a los contribuyentes a quienes afecta dicho arbitrio, que terminado el mes de Octubre comenzará sin más dilación el período de recaudación ejecutiva de dicho impuesto por el presente año, siguiéndose el procedimiento de apremio con todo rigor contra los morosos.

Soria 26 de Septiembre de 1940.—El Presidente accidental, Eloy Sanz. 1809

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal en T. P. de 17 del actual, dispone que los individuos de la zona Nacional que por revisión fueron clasificados *útiles para todo servicio* y al licenciarlos con los de su reemplazo no han servido el tiempo que éstos, han de incorporarse nuevamente a filas a fin de servir el tiempo

que les falta para completar el mismo que sirvieron los de su reemplazo y trimestre; asimismo se dispone que el tiempo que dichos mozos estuvieron fuera de filas por la clasificación de excluidos del servicio como inútiles temporales, no les es válido para el que les corresponda servir.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Caja de Recluta en el plazo máximo de diez días, relación por reemplazos de todos los mozos alistados en ellos en quienes concurren las circunstancias expuestas y tengan por lo tanto que incorporarse a filas; teniendo presente, que el tiempo que los soldados estuvieron disfrutando los beneficios de (tres hermanos en filas), orden de 20 de Febrero de 1937 B. O. núm. 125, se les cuenta como servido en filas. Los que permanecieron separados de filas por haber sido excluidos temporalmente del servicio a causas de heridas producidas, precisamente, por el enemigo durante el tiempo que prestaron servicio en el Ejército Nacional, también se les cuenta como servido en filas; y por último, a los individuos que estando prestando servicio en el Ejército Nacional fueron hechos prisioneros por el enemigo, les será de abono para los mismos fines, el tiempo que hayan estado prisionero, siempre que se acredite mediante una información tramitada por un Juez militar, que durante el tiempo de prisión o prisionero no prestaron servicio a los rojos, sufriendo su cautiverio sin menoscabo del honor militar.

Soria 27 de Septiembre de 1940.—El Teniente Coronel Jefe, Nicolás Canalejo. 1807

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez en el expediente núm. 1.669 del Tribunal Regional y 179 de este Juzgado, contra Florentino Ortega Esteban, mayor de edad, labrador, vecino de Deza y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado la publicación de este primero y único edicto, por el que se cita, llama y emplaza a dicho inculpa-do, para que en el término de cinco días que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado

sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que convenga a su derecho, y hacerle las prevenciones del art. 49 ya citado; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 25 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1804

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez en el expediente núm. 1.673 del Tribunal y 183 de este Juzgado, contra Pablo Esteban Torre (a) el Paturro, soltero, propietario, vecino ultimamente de Abejar y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado la publicación de este primero y único edicto, por el que se cita, llama y emplaza a dicho inculpa-do, para que en el término de cinco días que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (Boletín oficial del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que convenga a su derecho, y hacerle las prevenciones del art. 49 ya citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle y oírle.

Soria 25 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1802

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez en el expediente núm. 1.675 del Tribunal y 185 de este Juzgado, contra Eutimio Franco Suarez, natural de Villasabariego de Ucieza (Palencia), soltero, Jefe que fué de la Estación del ferrocarril Santander-Mediterráneo, del pueblo de Abejar, hoy en ignorado paradero, se ha acordado la publicación

de este primero y único edicto, por el que se cita, llama y emplaza a dicho inculpadó; para que en el término de cinco días que dispone el apartado primero del art. 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del E. núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que convenga a su derecho, y hacerle las prevenciones del art. 49 ya citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que háya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 25 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1803

Ayuntamientos

SORIA

1806

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncian las subastas de leñas, para el presente año forestal 1940-41, de los montes de Ciudad y Tierra que se detallan en el estado que se cita.

Las subastas se efectuarán a las doce de su mañana en las casas consistoriales el día siguiente al en que terminen los veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en dicho periódico oficial correspondiente al 18 de Octubre de 1937.

Estado que se cita

MONTES	Número de estéreos de leñas de roble	Tasación	5 por 100 para optar a la subasta
		Pesetas	Pesetas
Matas de Lubia.....	2.000	8.000	400
Razón.....	1.500	3.750	187 50
Roñañuela.....	500	1.250	62 50
Avieco.....	500	1.250	62 50
Berrún.....	1.000	4.000	200

Soria 23 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. ... , de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de estéreos de leña del monte (en el que está dicha leña), sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desecha toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

221.—Derechos de inserción 24 pesetas

ARCOS DE JALON

1800

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días laborables y durante las horas de oficina, el acuerdo adoptado por la Comisión gestora del Ayuntamiento en relación con las nuevas modalidades establecidas por el Banco de Crédito local de España, sobre el empréstito de 100.000 pesetas, contraído por el municipio en dicho Banco, sobre la traída de aguas.

Durante el referido plazo podrán los vecinos de esta localidad examinar el referido acuerdo y hacer sobre el mismo por escrito las observaciones y reclamaciones que juzguen oportunas.

Arcos de Jalón 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Bruno Velasco.

COLEGIO OFICIAL

DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SORIA

Circular

Habiendo quedado determinada la forma en que los funcionarios de Administración local han de justificar su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos mediante certificaciones legalizadas relativas a los nombramientos y años de servicios que se les acredite en el escalafón correspondiente, esta Presidencia ha acordado comunicar a todos los interesados, por esta circular, que la legalización a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 6.º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio último, quedará cumplida con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la dependencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Fermín Serrano de Albillos. 1805

SORIA.—Imprenta provincial